

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verbal sumario- Rad. 11001 4189 009 2022 00823 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder y la demanda indicando en contra de quién se dirige la presente acción, esto es, el acreedor de la obligación cuya prescripción se reclama. Adviértase que este no es un asunto de jurisdicción voluntaria, sino uno contencioso, pues requiere de la intervención del nombrado acreedor, quien, según lo expuesto por la demandante, se encuentra liquidado, motivo por el que deberá ajustar su actuación teniendo en cuenta dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57a3a03066fb90ee21da44679d9f48fd9dad716ddf22ee64440d7cf4e9608036

Documento generado en 30/06/2022 02:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>